

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0135, Sucesión de GILBERTO CASTAÑEDA MATIZ.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Debe aportarse el poder para actuar otorgado por los herederos del causante siguiendo los lineamientos del artículo 5 de la ley 2213 de 2.022, o los indicados en el canon 74 del Código General del Proceso.

Nótese que con la acción se allegó un texto de poder que no corresponde a un mensaje de datos dirigido a la empresa de prestación de servicios jurídicos y tampoco reúne los requisitos de presentación expuestos en el Código General del Proceso.
  - 1.2. Debe aportarse prueba de la defunción de la hija del causante, señora MARÍA LEONOR CASTAÑEDA BELTRAN, pues ella es heredera de mejor derecho.
  - 1.3. Deben aportarse los datos de localización de la esposa del causante, la señora NATIVIDAD BELTRAN LAVERDE. Ahora, en caso de que ella hubiere fallecido, debe aportarse prueba en dicho sentido. Debe recordarse que en la sucesión debe procederse a la liquidación de la sociedad conyugal. De ser el caso.
  - 1.4. Refiérase si el causante cuenta o no con herederos adicionales y cuáles son los datos completos de aquellos, conforme lo imponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.5. Debe aportarse el texto del inventario de los bienes de la sucesión de forma separada, con el lleno de los requisitos de que tratan los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, allegando por separado los avalúos catastrales de los bienes inmuebles a tener en cuenta.
2. Una vez se subsane el poder para actuar y los demás puntos anteriores, se procederá a reconocer personería para actuar al correspondiente profesional del derecho.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9961180279ec5380ac67420d36e58ba86273a7a826b4a799c6b06b80bd62706c**

Documento generado en 29/07/2022 02:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**